



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : HERNANDO SANCHEZ HENAO
Demandado : LICETH GUILOMBO ENDO
Radicado : 2020-00517

Mediante memorial enviado a través de correo electrónico el pasado 4 de febrero de 2021, la señora DIANA MARCELA CUARTA RAMIREZ presentó incidente de levantamiento de embargo y secuestro del vehículo de placas VZS-210 objeto de cautela en el presente proceso, argumentando ser la actual poseedora y tenedora del vehículo en mención.

Al respecto es pertinente indicar que el poseedor debe hacer oposición en la diligencia de secuestro del bien sobre el cual ostenta la posesión o en caso tal que no haya asistido a la misma o haya asistido sin apoderado judicial el incidente de levantamiento de embargo y secuestro deberá ser interpuesto dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro o de la notificación del que auto que ordenó agregar el despacho comisorio, como lo dispone el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, se advierte que en el presente proceso no se ha practicado la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas VZS-210, incluso no obra en el expediente certificado de la autoridad de tránsito que informe acerca del registro de la medida cautelar aquí decretada, razón por la cual se rechazará de plano lo solicitado por improcedente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano el incidente de levantamiento de embargo y secuestro por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**